

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 16 DEL AÑO 2022.

No. 16

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 592.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 593.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 594.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOTOLÁPAM, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 21**

**DECRETO NÚM. 596.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 29**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETADO No. 593

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en Efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Agustín Etla, Distrito Etla, Oaxaca	Ingresos Estimados
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.	(En Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>640,000.00</b>

<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>590,000.00</b>
Predial	550,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Predios	40,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>50,000.00</b>
Traslación de Dominio	50,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>60,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	60,000.00
Saneamiento	60,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>325,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goco, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Mercados</b>	<b>55,000.00</b>
Mercados	30,000.00
Panteones	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	270,000.00
Alumbrado Público	50,000.00
Aseo Público	25,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50,000.00
Licencias y Permisos	60,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	50,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	25,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>4,700.00</b>
<b>Productos Financieros</b>	<b>4,700.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,400.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	800
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>30,000.00</b>
Aprovechamientos	30,000.00
Multas	30,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>11,487,696.27</b>
<b>Participaciones</b>	<b>5,697,762.00</b>
Fondo General de Participaciones	4,035,465.00
Fondo de Fomento Municipal	1,192,675.00
Fondo Municipal de Compensaciones	93,560.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	116,266.00
Participaciones por Impuestos Especiales	43,398.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	193,711.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,118.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,569.00
<b>Aportaciones</b>	<b>5,789,932.27</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,023,379.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,766,553.27
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>12,547,396.27</b>

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS.

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial



Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores que a continuación se enlistan:

TABLA DE VALORES DE SUELO 2022

SAN AGUSTÍN ETLA		84
MUNICIPIO		CLAVE DE MUNICIPIO
Zonas de Valor	\$/m2	
A	600.00	Suelo Urbano
B	440.00	
C	330.00	
D	210.00	
Susceptible de Transformación	80.00	
Zonas de Valor	\$/Ha	
Agrícola	21,760.00	Suelo Rústico
Agostadero	19,620.00	
Forestal	17,500.00	
No apropiados para uso Agrícola	15,350.00	

BASE CATASTRAL MÍNIMA EN PESOS		2022
SUELO URBANO	34,752.00	
SUELO RÚSTICO	17,376.00	
TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN 2022		
Aplica para el Municipio	84	SAN AGUSTIN ETLA
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL		
Mínimo	IRM 2	\$315.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	\$367.50
Económico	IAE3	\$724.50
Medio	IAM4	\$766.50
Alto	IAA5	\$1,396.50
Muy Alto	IAM6	\$1,701.00
Moderna Habitacional Unifamiliar		
Básico	HUB 1	\$598.50
Mínimo	HUM 2	\$840.00
Económico	HUE 3	\$1,050.00
Medio	HUM 4	\$1,407.00
Alto	HUA 5	\$1,648.50
Muy Alto	HUM 6	\$1,711.50
Especial	HUE 7	\$1,785.00
Moderna Habitacional		
Económico	COCO3	\$346.50

Plurifamiliar					
Económico	HPE 3	\$945.00	Medio	COCO4	\$483.00
Alto	HPA 5	\$1,344.00	Moderna Complementaria Palapa		
Moderna de Producción Comercio			Mínimo	COPA2	\$231.00
Económico	PCE 3	\$945.00	Económico	COPA3	\$315.00
Medio	PCA 5	\$1,039.50	Medio	COPA4	\$430.50
Moderna de Producción Industrial			Alto	COPA5	\$766.50
Económico	PCE 3	\$1,008.00	CATEGORI A	CLAVE	VALOR \$/M3
Medio	PCM 4	\$1,113.00	Moderna Complementaria Cisterna		
Alto	PCA 5	\$1,207.50	Económico	COCI3	\$325.50
Moderna de Producción bodega			CATEGORI A	CLAVE	VALOR \$/ML
Básico	PBB 1	\$556.50	Moderna Complementaria BARDA		
Económico	PBE 3	\$819.00	Mínimo	COBP2	\$409.50
Moderna de Producción escuela			Económico	COBP3	\$483.00
Económico	PEE 3	\$987.00	Medio	COBP4	\$556.50
Alto	PEA 5	\$1,144.50			
Moderna de Producción hospital					
Medio	PHO M4	\$1,302.00			
Alto	PHO A5	\$1,354.50			

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Concepto	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	1,500.00



II. Habitacional tipo medio	1,000.00
III. Habitacional popular	800

Artículo 16. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Primera. Saneamiento**

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) Originarios	4,000.00
II. Introducción de Agua Potable Vecindados	10,000.00
III. Introducción de Drenaje Sanitario Originarios	4,000.00

IV. Introducción de Drenaje Sanitario Vecindados	10,000.00
V. Reconexión a la Red de Drenaje Sanitario	2,000.00
VI. Permiso de Alineación y uso de suelo	2,000.00
VI. Electrificación	1
VII. Pavimentación de Calles m2	1
VIII. Banquetas m2	1
IX. Revestimiento de las calles m2	1
X. Guarniciones metro lineal	1

Artículo 25. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de asco, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 28. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	700.00	ANUAL
II. Puesto fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	600.00	ANUAL
III. Puestos semifijos en plazas, calles o	700.00	POR EVENTO
IV. Regularización de concesiones	3,000.00	ANUAL
V. Ampliación o cambio de giro	1,000.00	ANUAL
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	1,000.00	ANUAL
VII. Permiso para remodelación	1,000.00	ANUAL
VIII. División y fusión de locales	1,500.00	ANUAL
IX. Derecho de uso de piso para descarga	500.00	ANUAL
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o	2,000.00	POR EVENTO
XI. Consumo de Energía Eléctrica Puestos Ubicados en la Explanada Municipal	50.00	MENSUAL

**Sección Segunda. Panteones**

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	3,000.00
b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	3,500.00
c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio Foráneos	5,000.00
d)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	2,000.00
e)	Las autorizaciones de construcción de monumentos	2,500.00
f)	Autorización para la elaboración de jardinerías	1,500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Servicios de inhumación	7,800.00
b)	Servicios de exhumación	4,500.00
c)	Los derechos de Internación de cadáveres al Municipio	7,800.00
d)	Permisos de construcción de Monumentos, bóvedas, mausoleos	2,500.00
e)	Depósitos de restos en nichos o gavetas	5,500.00
f)	Desmonte y Monte de Monumentos en panteones	2,000.00
g)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	500.00
h)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	1,500.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Aseo	100.00
b)	Limpieza	150.00
c)	Desmonte	200.00
d)	Mantenimiento en general de los panteones	150.00

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Aseo Público**

Artículo 34.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otro lugar de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a u a política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 36. El pago de este derecho se realizará conforme las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad	Unidad de medida
----------	-------	--------------	------------------

I. Recolección de basura en casas habitación	10	Por evento	Costal o bolsa
II. Recolección de basura en locales comerciales	30	Por evento	Costal o bolsa
III. Recolección de basura en unidades habitacionales o fraccionamientos	20	Por evento	Costal o bolsa

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias fotostáticas de documentos existentes en los archivos de la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio por hoja, derivados de los actos administrativos de los Servidores Públicos Municipales.	3.00
II. Expedición de certificados de residencia de origen, vecindad, legalizaciones, dependencia económica, situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, concubinato, ganado, antecedentes no penales, abandono de hogar, supervivencia.	100.00
III. Certificación de la superficie de un predio	2,000.00
IV. Certificación de la ubicación de un bien inmueble	1,000.00
V. Constancias de subdivisión de predios	800.00
VI. Certificación de Registro Fiscal de bienes inmuebles en el padrón	400.00
VII. Constancias de no adeudo por el concepto correspondiente	1,500.00
VIII. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de la Presidencia Municipal y Regidurías del Municipio por hoja, derivados de los actos administrativos de los Servidores Públicos Municipales.	350.00
IX. Certificado Medico	500.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.



Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 43. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de	
a) Construcción m <sup>2</sup>	35.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	35.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	35.00
II. Asignación de número Oficial a predios	2,000.00
III. Renovación de Licencias de Construcción	2,000.00
IV. Retiro de Sellos de Obra Suspendida	1,000.00
V. Dictámenes de impacto visual, conforme a su cuota fija establecida	1,000.00
VI. Apeos y deslindes, metro lineal	15.00
VII. Alineamiento de suelo, metro lineal	25.00
VIII. Entronque de drenaje, metro lineal	20.00
IX. Subdivisión de predios, m2.	15.00
X. Fusión de predios, m2	15.00
XI. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	100.00
XII. Construcción de albercas m3	20.00
XIII. Construcción de Barda Perimetral Metro Lineal	2.00
XIV. Aprobación y revisión de planos	1,500.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Acuarios	400.00	200.00
Balnearios	10,700.00	4,800.00
Balnearios (cobro cuota anual de	4,280.00	4,280.00
Baños públicos	1,000.00	600.00
Búrgalos	5,350.00	4,280.00
Bazar	500.00	200.00
Cafeterías sin franquicia	2,576.00	1,500.00
Café internet	500.00	250.00

Carpintería	1,300.00	800.00
Casa de huéspedes	5,368.00	2,147.00
Caseta con venta de alimentos	1,200.00	700.00
Cenadurías	700.00	500.00
Centros botaneros	3,500.00	1,000.00
Ciber	1,000.00	400.00
Cocina económica y o fondas	1,000.00	700.00
Consultorios médicos	2,140.00	1,070.00
Embotelladora y distribuidora de	2,675.00	1,070.00
Escuela de artes marciales, danza	1,000.00	500.00
Estéticas	1,000.00	500.00
Expendio de pollo	800.00	400.00
Fábricas de Cerveza	10,000.00	5,000.00
Farmacia	2,100.00	1,200.00
Farmacia con franquicia	2,675.00	1,500.00
Ferreterías y materiales para	3,000.00	1,400.00
Frutas y verduras	1,000.00	500.00
Funerarias	4,500.00	2,000.00
Guarderías y estancias infantiles	3,000.00	1,000.00
Herrerías y Balconerías	1,500.00	1,000.00
Imprentas	1,000.00	250.00
Lava Autos	1,000.00	600.00
Loteles	1,070.00	268.00
Lavanderías	850.00	428.00
Misceláneas de abarrotes sin	1,400.00	700.00
Molinos	500.00	300.00
Panaderías	1,900.00	900.00
Papelería y regalos	800.00	400.00
Pizzería sin venta de bebidas	1,605.00	321.00
Pizzerías con venta de bebidas	2,000.00	800.00
Posadas	5,000.00	4,000.00
Renovadoras de calzado	500.00	300.00
Renta de casas habitación	8,000.00	4,000.00
Renta de cuartos	5,000.00	2,500.00
Restaurantes con venta de	6,955.00	2,675.00
Rosticerías	1,400.00	800.00
Taller de hojalatería y pintura	2,500.00	1,000.00
Taller mecánico	2,500.00	1,000.00
Taquerías	1,000.00	500.00
Tienda Naturista	1,000.00	500.00
Vendedores ambulantes	150.00	0.00
Venta de barbacoa y carnititas	1,500.00	800.00
Venta de barbacoa con venta de	2,000.00	1,000.00
Venta de Nieves y Aguas frescas	800.00	400.00
Venta de Productos y Artículos	1,000.00	500.00
Vidriera y Cancelería	1,300.00	750.00
Viveros	1,000.00	500.00
Renta de alquileres	1,500.00	600.00

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Refrendo
I. Deposito de cerveza	8,000.00	4,000.00
II. Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	6,000.00	3,000.00
III. Restaurant Bar	6,500.00	4,000.00
IV. Salón de fiestas	4,000.00	2,500.00



V.	Ministiper con venta de cerveza, vinos y licores en botella	5,500.00	3,000.00
VI.	Expendio de mezcal	4,000.00	2,000.00
VII.	Bar	10,000.00	5,000.00
VIII.	Billar con venta de cerveza	4,000.00	2,000.00
IX.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados.	2,000.00	EVENTO
X.	Pistas de baile (Aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	6,000.00	EVENTO
XI.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	2,000.00	EVENTO

de drenaje			
------------	--	--	--

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 55. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención, de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	1,500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	350.00	Anual
III. Recargos por cobros de años pasados (10%)	Domestico	35.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	4,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	2,000.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable	Comercial	5,000.00	Por evento

Artículo 53. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	2,000.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	2,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	2,000.00	Por evento
IV. Conexión a la red	Comercial	5,000.00	Por evento

TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
PRODUCTOS

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 58. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Primera. Productos financieros del Ramo 28

Artículo 59. El importe a considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos financieros del Fondo III

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros del Fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos financieros del Fondo IV

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros del Fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Federales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros de Convenios Estatales, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I



## APROVECHAMIENTOS

## Sección Primera. Multas

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Conducir en estado de ebriedad (Automóvil y Motocicletas)	2,000.00
II. Deteriorar bienes del dominio publico	2,000.00
III. Escandalizar en domicilio particular	1,400.00
IV. Faltar en público el respeto a las personas de la tercera edad, mujeres, niños y desvalidos.	1,300.00
V. Realizar grafiti en bienes de dominio público y privado	1,400.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública alterando el orden	1,070.00
VII. No asistir a lequios convocados por la autoridad municipal	600.00
VIII. Escándalo en la vía publica	1,400.00
IX. Por desacato a la autoridad y o entorpecer labores policíacas	1,070.00
X. Quema de basura	1,000.00
XI. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	1,070.00
XII. Solicitar servicios de policía invocando hechos falsos	1,000.00
XIII. Contaminación de afluentes pluviales y zanjas	2,000.00
XIV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	500.00
XV. Tirar basura, escombros o dejar bolsas en la vía publica	300.00
XVI. Cobro por tener animales en la vía publica	300.00
XVII. Cobro por agresión de animales en la vía pública, (pago de gastos médicos ocasionados)	800.00
XVIII. Motociclistas que cometan actos ilícitos en vía publica	1,000.00
XIX. Por conectarse a la red de agua Potable sin el pago de Derechos Correspondientes	10,000.00
XX. No respetar los Filtros Sanitarios, que el Ayuntamiento coloque en puntos estratégicos para efectos de contingencias.	1,000.00
XXI. No usar cubre bocas o usarlo incorrectamente cuando sea indicado	200.00
XXII. Romper la sana distancia cuando sea indicado	500.00
XXIII. Hacer reuniones masivas o eventos sociales, cuando la autoridad lo prohíba	5,000.00

XXIV. Deambular por las calles de la población, después de las 22:00 hrs. Sin justificación.	500.00
XXV. Cuando el transporte público no cumpla con lo establecido por las autoridades municipales	1,000.00
XXVI. Descarga de aguas residuales a ríos, zanjas, arroyos, cunetas y calles. (aun teniendo acceso a la línea general del drenaje)	5,000.00
XXVII. Mantener por tiempo prolongado sus perros en la vía pública.	1,500.00
XVIII. Retirar los sellos de clausura sin autorización de la autoridad que los coloco.	1,500.00

## TÍTULO SÉPTIMO

## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel.
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I  
Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca

Objetivo	Estrategias	Metas
La Presente Ley de Ingresos tiene como objetivo fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal.	<p>Crear y operar programas de captación de Ingresos.</p> <p>Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.</p>	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y así poder disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO II

Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)  
(Cifras Nominales)

Concepto	2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	6,757,462.00	7,564,700.00	8,533,300.00	8,854,600.00
A Impuestos	640,000.00	850,000.00	1,200,000.00	1,250,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C Contribuciones de Mejoras	60,000.00	85,000.00	300,000.00	320,000.00
D Derechos	325,000.00	350,000.00	420,000.00	440,000.00

E Productos	4,700.00	5,200.00	3,000.00	4,200.00
F Aprovechamientos	30,000.00	40,000.00	270,000.00	290,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H Participaciones	5,697,762.00	6,234,500.00	6,340,300.00	6,550,400.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J Transferencias	0	0	0	0
K Convenios	0	0	0	0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	5,789,934.27	6,250,302.00	6,340,302.00	6,550,402.00
A Aportaciones	5,789,932.27	6,250,300.00	6,340,300.00	6,550,400.00
B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
4 Total de Ingresos				
Proyectados	12,547,396.27	13,815,004.00	14,873,604.00	15,405,004.00
Datos informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,789,934.27	6,250,300.00	6,340,300.00	5,868,826.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	5,789,934.27	6,250,300.00	6,340,300.00	5,868,826.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de



San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III

Municipio San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2018	2019	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	5,265,025.00	5,423,930.00	6,717,233.80	6,757,462.00
A Impuestos	752,741.00	752,741.00	401,771.80	640,000.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,000.00	60,000.00	60,000.00
D Derechos	284,595.00	350,000.00	453,000.00	325,000.00
E Productos	2,000.00	2,000.00	4,700.00	4,700.00
F Aprovechamientos	106,500.00	200,000.00	100,000.00	30,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H Participaciones	4,117,189.00	4,117,189.00	5,697,762.00	5,697,762.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0
J Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0
K Convenios	0	0	0	0
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas	4,296,901.19	4,296,901.19	5,868,828.00	5,789,934.27
A Aportaciones	4,296,899.19	4,296,899.19	5,868,826.00	5,789,932.27

B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0
4 Total de Resultados de Ingresos	9,561,926.19	9,720,831.19	12,586,061.80	12,547,396.27
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,265,025.00	5,423,930.00	6,717,233.80	6,757,462.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	4,296,901.19	4,296,901.19	5,868,828.00	5,789,934.27
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	9,561,926.19	9,720,831.19	12,586,061.80	12,547,396.27

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			12,547,396.27
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	-590,000.00



Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	550,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	375,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	270,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,700.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,700.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
	Recursos Federales	Corrientes	11,487,696.27
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,697,762.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,035,465.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,192,675.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	93,560.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	116,266.00
Fondo de Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	Recursos Federales	Corrientes	43,398.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	193,711.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,118.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,569.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,789,932.27
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,023,379.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,766,553.27
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.**

CONCEPTO	Añoal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	12,647,286.27	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36	1,045,616.36
Impuestos	930,000.00	49,166.67	49,166.67	49,166.67	49,166.67	49,166.67	49,166.67	49,166.67	49,166.67	49,166.67	49,166.67	49,166.67	49,166.67
Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	40,000.00	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33	3,333.33
Contribuciones de mejoras	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Saneamientos	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Derechos	375,000.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00	31,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o disposición de Bienes de Dominio Público	105,000.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	370,000.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00	22,500.00
Productos	4,700.00	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67
Productos	4,700.00	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67	391.67
Aprovechamientos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Aprovechamientos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Participaciones, Aportaciones, Incentivos, Inclusiones de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	11,437,656.27	957,308.02	957,308.02	957,308.02	957,308.02	957,308.02	957,308.02	957,308.02	957,308.02	957,308.02	957,308.02	957,308.02	957,308.02
Participaciones	5,667,762.00	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50	474,813.50
Aportaciones	5,769,894.27	482,494.52	482,494.52	482,494.52	482,494.52	482,494.52	482,494.52	482,494.52	482,494.52	482,494.52	482,494.52	482,494.52	482,494.52

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Marzo de 2022.- Dip. Yesenia Nolasco Ramírez, Vicepresidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de Marzo de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RÉCAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.